



**DETERMINACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO CON REPRESENTATIVIDAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (EMRRN) QUE INDICA**

QUILLOTA, 30 DIC 2010

N° 2028 / **EXENTA.- VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; el DS. N° 185 de 1991, del Ministerio de Minería, que estableció la norma secundaria de calidad ambiental para anhídrido sulfuroso; el D.S. N° 22 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece la norma de calidad secundaria de aire para anhídrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>); lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 de, que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que en virtud del artículo 11 del DS N° 22 de 2009, se establece que las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero serán las encargadas de determinar las estaciones de monitoreo que se considerarán como estación monitorea con representatividad de recursos naturales (EMRRN), dicha clasificación deberá oficializarse a través de una Resolución de la Dirección Regional respectiva, debiendo esta última fundarse en un informe técnico que de cuenta de la validez del emplazamiento de la o las estaciones de monitoreo correspondientes.

**RESUELVO:**

*José Antonio Arce*  
100  
10 ENE 2011

- 1.- Dispónese, de acuerdo al informe técnico adjunto, que las siguientes estaciones de monitoreo correspondientes a la red CT Quintero, como estaciones monitoras con representatividad de los recursos naturales (EMRRN), esto último para efectos de evaluar el cumplimiento de la norma de concentración ambiental de SO<sub>2</sub> establecidas en el DS N° 22, en el área circundante a la fuente fija Central Termoeléctrica Quintero:

Estación monitorea con representatividad de recursos naturales (EMRRN)			
Identificación	Ubicación (coordenadas UTM, datum WGS 84, huso 19)		Objetivo de protección o de conservación específico
	Norte	Este	
Loncura	6368670	266207	1. Explotaciones silvoagropecuarias ubicadas fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial: 1697,5 ha aproximadamente. 2. Presencia de sitios prioritarios de conservación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Humedal de Mantagua y Dunas de Ritoque: 31,9 ha.</li> </ul> 3. Especies de flora y fauna silvestre puestas bajo protección oficial mediante decreto respectivo, o clasificadas oficialmente en las

			<p>categorías insuficientemente conocidas, en peligro de extinción, vulnerables o raras, según el procedimiento establecido en el D.S. N° 75/2004 del MINSEGPRES o D.S. N° 5/98 del MINAGRI:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bosque Las Petras, Santuario de la Naturaleza, según Decreto Presidencial N° 278 del 7 de junio de 1993 y declarado Monumento Nacional en 1994.</li> </ul>
--	--	--	--

2.- Las estaciones de monitoreo de calidad de aire deberán cumplir con la metodología de medición de la concentración de dióxido de azufre establecida en el DS N° 22/2010, utilizando para la medición alguno de los métodos establecidos en el artículo 8° de dicho decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



*[Handwritten signature]*

**HIBERT MARTÍNEZ SALAS  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Nº 0 3 6

MOS/AV/PMB/awv

**TRANSCRIBASE A:**

- Joaquín Galindo Vélez. Gerente General ENDESA Chile S.A. Santa Rosa N° 76, Santiago.
- Hernán Brücher V. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso. Prat N° 827, oficina 301, Valparaíso.
- Jefe de División Recursos Naturales Renovables. ✓
- Jefe de Oficina SAG sector Quillota.
- División Jurídica SAG Región de Valparaíso.
- Oficina de Partes Dirección Regional SAG Región de Valparaíso.
- Archivo oficina DEPROREN.

